Sabanagrande, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120220028400
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: Ana María Manjarres Truyol

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA en contra de Ana María Manjarres Truyol.

III. ANTECEDENTES.

El Banco de BANCOLOMBIA instauró demanda ejecutiva en contra de Ana María Manjarres Truyol, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2022.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Escritura Pública de Hipoteca número 3.691 del 4 de agosto de 2021 y el Pagaré 90000158362** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, se intentó la notificación personal de dicha providencia al correo manjarreztruyolanamaria@gmail.com, cuya titular es la demandada. En certificado proferido por Domina Entrega Total S.A.S. consta que el mensaje fue recibido en la bandeja electrónica del correo.

Como quiera que la ejecutada no propuso excepciones, ni controvirtió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de Bancolombia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del BANCOLOMBIA y en contra de Ana María Manjarres Truyol, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2022

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria N°041-190454. para que con su producto se page el crédito al demandante, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdff5931884b62ca5e40cb7728f44ea07d79dd4a6e6b3594a63449ebb91a127**

Documento generado en 03/02/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica